

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0655216502
CORPORACION CINCEL
N
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007307		11/05/2021	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Arturo Aracena Muñoz		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Servicio de Importación de base de datos denominada : SciFinder de Chemical Abstract Service; desde el 01/04/2021 al 30/03/2022; . Res.7799 del 04/11/2021. Sol.54543	USACH(017)	1.00UN	145.83	145.83 G227
------	---	------------	--------	--------	-------------

Total Programa 145.83

Total Art 55111506-01 145.83

Impt Total Ped

Comentarios:

Solicita tramitar depósito en la Cuenta corriente en dólares N° 00083-0031216 que la Corporación Cincel mantiene en el Banco Scotiabank.

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

**REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA
SUSCRIPCIÓN BASES DE DATOS EN EL EXTRANJERO**

SANTIAGO, 04/11/2021 - 7799

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Universitario N°3, del año 2021, que aprueba el presupuesto universitario para el año 2021; la Resolución Exenta N°9515, de 2013; y las Resoluciones exentas N°7 del año 2019 y la Resolución N°16 del año 2021, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad requiere suscripción anual a los recursos electrónicos denominados “ SciFinder de Chemical Abstract Service” desde el 01/04/2021 al 30/03/2022” , para la Unidad de Bibliotecas, con la finalidad de mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte.

b) Que, los recursos antedichos corresponden a un servicio en línea suscrito por la Universidad para mantener y mejorar su oferta de información para las actividades y labores que desarrolla tanto la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, VRIDEI, como las Unidades de Investigación de Facultades, Escuelas e Instituto Idea de la USACH.

c) Que, SCIFINDER-N es la principal base de datos en el ámbito de la química y ciencias afines, permite la realización de todo tipo de búsqueda en revistas y patentes, utilizando subestructuras y reacciones, a partir de una única plataforma de consulta. Contiene referencias bibliográficas del “Chemical Abstracts” desde 1907, con familias de patentes y citas.

d) Que, dicho servicio es la mayor base de datos de resúmenes y de literatura revisada por sus pares y cuenta con herramientas inteligentes que permiten controlar, analizar y visualizar investigación académica y es proporcionado por el proveedor CAS DIVISION, con sede en Estados Unidos.

e) Que, mediante certificado de fecha 28 de septiembre de 2021, el proveedor antes mencionado da cuenta que es el único productor de las bases de datos que detalla, entre las cuales se encuentra la individualizada en el considerando a).

f) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los correspondientes Términos de Referencias con fecha 28 de septiembre de 2021, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 54543 de fecha 28 de septiembre de 2021, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se requiere.

g) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, de acuerdo con el acta de constitución de la misma, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003, según se desprende de la carta suscrita por la Secretaría Ejecutiva de CINCEL de fecha 23 de marzo de 2021.

h) Que, el estatuto de CINCEL señala en su artículo 3 que *“la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación”*.

i) Que, como objetivo específico de la corporación, en su artículo 4, cabe destacar aquellos establecidos en los literales a), *“gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma”* , y b), *“gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos”*.

j) Que, finalmente, entre las obligaciones de los miembros de la corporación, consignadas en el artículo 10, se encuentra el *“cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN”* (letra c), siendo su incumplimiento una causal de suspensión de los derechos dentro de la misma, como también de la interrupción del servicio de acceso a los recursos, según su artículo 11 letra a).

k) Que, se desprende del certificado emitido por la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, con fecha 23 de marzo de 2021, que la Universidad es miembro fundador de la Corporación, que la Corporación CINCEL gestiona la adquisición consorciada de recursos electrónicos de interés para las instituciones que la integran, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación y soporte post venta, lo que queda de manifiesto en las disposiciones estatutarias transcritas precedentemente.

l) Que, asimismo, de acuerdo con la Carta N°0059/UJES/2021, dirigida por la Secretaria Ejecutiva de Corporación CINCEL con fecha 14 de septiembre de 2021, la Corporación gestionó la suscripción para la Universidad de la suscripción a la base de datos detallada en el considerando a), con el proveedor CAS DIVISION, y que el costo de las suscripción que se requieren asciende a USD 145,83.-, indicando las instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague que al proveedor ya señalado.

m) Que, de los antecedentes colacionados, se puede apreciar que la Corporación CINCEL, dentro de los objetivos fijados por sus Estatutos, actúa como intermediario a fin de generar la biblioteca de recursos comunes y gestionar de ese modo su contratación en condiciones más favorables.

n) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.° 19.886 en relación con el artículo 10 N.° 4 del Decreto Supremo N.° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.° 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

o) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en Dictamen N.° 17.208, de 2013.

p) Que, el carácter único del proveedor CAS DIVISION, fluye del antecedente reseñado en el considerando d), en el que se especifica dicha calidad y, por lo tanto, único proveedor del servicio en línea que se pretende contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

q) Que, el artículo 10 N.° 5 del Reglamento de la Ley N.° 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de una base de datos a la que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

r) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite “tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

s) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo con un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos f), g), h), i), j), k) y l), toda vez que dicha corporación fue creada con la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de los bienes, y obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

s) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando h), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

t) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2° y 2158 N° 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “pues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la colección de revistas que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **REGULARIZASE Y AUTORIZASE** la contratación directa del proveedor CAS DIVISION, con sede en Estados Unidos, para los efectos de la suscripción de la base de datos, por un monto de USD 145,83.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.° 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.° 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago, Cuenta Corriente N° 00083-0031216 del Banco Scotiabank.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de USD 145,83.- al Centro de Costo 17, ítem G227, proyecto N°408, del presupuesto vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 00083-0031216 del Banco Scotiabank, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 17, ítem G267, proyecto N°408, del presupuesto del presupuesto universitario vigente y a la cuenta corriente N° 00083-0031216 del Banco Scotiabank, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página

www.transparenciactiva.usach.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/MOV/MTA/MCC/AAM

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
 - 1. Unidad de Bibliotecas
 - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1. Unidad de Adquisiciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR N° 669/21 – SP 54543